JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0939

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". en contra de AVILA SALCEDO MARIA MARCELA domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700407700391724

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	30 de enero de 2022	1849,6232	\$537.013,00
2	28 de febrero de 2022	1846,1812	\$542.182,00
3	30 de marzo de 2022	1842,7156	\$550.276,00
4	30 de abril de 2022	1839,2286	\$556.600,00
5	30 de mayo de 2022	1835,7173	\$561.674,00
6	30 de junio de 2022	518,9073	\$160.416,00
	TOTAL	9732,3732	\$2.908.161,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA DE PAGO	VALOR %. PLAZO CUOTA EN PESOS
1	30 de enero de 2022	\$93.625,00
2	28 de febrero de 2022	\$94.245,00
3	30 de marzo de 2022	\$51.608,00
4	30 de abril de 2022	\$52.021.00

_5	30 de mayo de 2022	\$52.327,00
6	30 de junio de 2022	\$548.073,00
40.5	TOTAL	\$891.899,00

Por **270745.0428 UVRS**, equivalente a la suma de **\$78.183.340**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 189 hoy 18-10-2022

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaa5d3bb7a87b9120d64b1933175acd2de94ec49b3a423ec9e560226d473547**Documento generado en 17/10/2022 05:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica